

DECRETO 219/989 DE 10 DE MAYO DE 1989

Se prohíbe la importación, fabricación, venta y uso de productos para la promoción de crecimiento o engorde de las especies bovina, ovina, suina, equina y aves.

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 10 de mayo de 1989

Visto: la necesidad de adoptar medidas tendientes a evitar el uso de sustancias arsenicales y antimoniales, en carácter de estimulantes del crecimiento en la producción de animales, cuyo destino posterior sea el consumo humano;

Resultando: I) de acuerdo a la información disponible, la utilización de los productos mencionados para favorecer el crecimiento o engorde de los animales, cuyo destino sea el consumo humano, puede significar un grave riesgo para la salud del ser humano;

II) los requerimientos higiénicos sanitarios de los mercados extranjeros contemplan la situación descripta, aspecto que adquiere especial relevancia dada la condición exportadora de nuestro país;

Considerando: Conveniente por tanto adoptar medidas para evitar el uso de sustancias arsenicales y antimoniales, para la promoción del crecimiento o engorde de animales, cuyo destino posterior sea el consumo humano;

Atento: a lo previsto en la ley 3.606 de 13 de abril de 1910, la ley 10.940, de 19 de setiembre de 1947 y Art. 137 de la ley 13.610, de 26 de diciembre de 1967.

El Presidente de la República Decreta:

Art. 1º - Prohíbese la importación, fabricación, venta y uso de productos para la promoción del crecimiento o engorde de las especies bovina, ovina, suina, equina y aves, cuyo destino posterior sea el consumo humano, que en su formulación incluyan sustancias arsenicales y antimoniales.

Art. 2º - Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto, serán sancionadas conforme a la ley 10.940, de 19 de setiembre de 1947, y concordantes

Art. 3º - El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en dos diarios de la capital.

Art. 4º - Comuníquese, etc. SANGUINETTI, Pedro Bonino Garmendia.